



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Siete (07) de Junio de dos mil Dieciocho (2018).

Radicación: No. 382-2013
Acción: EJECUTIVA
Accionante: GLORIA INÉS CORAL DE PITA
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora GLORIA INÉS CORAL DE PITA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta la ejecutante, que la entidad accionada Municipio de Ibagué emitió resolución el 01 de marzo de 2017 en la que ordenó el reconocimiento y pago de la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.301.945=). Pero que a la fecha de la presentación de la demanda le adeudaba la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$16.683.293=).

En cumplimiento al artículo 1653 del Código Civil y a la liquidación realizada por el apoderado, el Despacho advierte que al momento de efectuar la liquidación, imputará el pago realizado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a los intereses causados.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, el pago realizado por el Fondo y luego de realizada la liquidación¹, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Los intereses moratorios desde el 06 de Noviembre de 2015 al 05 de Septiembre de 2016 a una tasa equivalente a la DTF por SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$635.448,78=).

¹ Fls. 61 a 64

Radicación: N° 382-2013

Acción: Ejecutiva

Actor: Gloria Inés Coral de Pita

Accionado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

- Valor intereses moratorios del 06 de Septiembre de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$5.890.169,03=).

A las sumas anteriormente liquidadas abrá de descontarles el abono realizado mediante resolución No. 652 del 01 de marzo de 2017 por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.301.945=).

Dado lo anterior el saldo a pagar por intereses es de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.223.672,81=)

Por lo tanto y teniendo en cuenta la documentación arrojada al proceso, el pago realizado por el Fondo y luego de realizada la liquidación², estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Valor capital mesadas indexadas del 03 de abril de 2010 al 05 de Noviembre de 2015 por ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (\$11.809.619=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 06 de Noviembre de 2015 al 05 de Septiembre de 2016 por UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.626.792,72=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 06 de Septiembre de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$4.255.508,20=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor intereses moratorios menos abono realizado por el Fondo por valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.223.672,81=).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GLORIA INÉS CORAL DE PITA, y en contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las siguientes sumas de dinero:

- Valor capital mesadas indexadas del 03 de abril de 2010 al 05 de Noviembre de 2015 por ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS

² Fls. 61 a xxxx



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

DIECINUEVE (\$11.809.619=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.

- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 06 de Noviembre de 2015 al 05 de Septiembre de 2016 por UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.626.792,72=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 06 de Septiembre de 2016 al 07 de Junio de 2018 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIÉNTOS OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$4.255.508,20=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor intereses moratorios menos abono realizado por el Fondo por valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.223.672,81=).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Alcalde de Ibagué y a la Ministra de Educación en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. ANDRÉS FELIPE BERNAL QUINTERO, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.